contestacion demanda de reconvencion

Diego Luis Vigoya <diegoluisvigoya@gmail.com>

Jue 17/03/2022 16:31

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandraobandogiraldo@gmail.com <alejandraobandogiraldo@gmail.com>

Señores:
Juzgado Séptimo Civil Municipal
Armenia-Quindío

Asunto: Contestación demanda de reconvención
Proceso: verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandada: Aurora Osorio Valencia
Demandantes: Carlos Eduardo Duran Herrera y Miguel Ángel duran herrera y personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho
Radicado: 2020-0491

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 18´462.941 expedida en Quimbaya Q., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 74525 del Consejo Superior de la Judicatura, , obrando como apoderado judicial de la señora **AURORA OSORIO VALENCIA**, mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, portadora de la cédula de ciudadanía No 25.013.866 de Quimbaya Q, quien es parte demandada dentro del plenario, mediante el presente escrito y dentro del término legal para ello procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de reconvención verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que en contra de mi representada fuera interpuesta a través de apoderada judicial por los señores Carlos Eduardo Duran Herrera y Miguel Ángel duran herrera y personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho, con las siguientes consideraciones:

CON RESPECTO A LOS HECHOS:

Al HECHO PRIMERO: Es cierto, los señores **CARLOS EDUARDO Y MIGUEL ANGEL DURAN HERRERA,** fungen como propietarios inscritos solo desde el año 2019 en adjudicación en sucesión, desde el día 22 de julio del año 2019, hacia atrás, es decir desde el año 2002 fungía como dueño el señor GILDARDO DURAN CASTELLANOS, padre de los demandantes.

Al HECHO SEGUNDO, Es cierto, el señor **GILDARDO DURAN CASTELLANOS QEPD,** era el titular inscrito del bien inmueble objeto de litigio desde el año 2002 pero no el poseedor regular, ya que como se ha manifestado en las diferentes demandas y se reitera nuevamente en esta, mi cliente ha ostentado y ostenta a la fecha la posesión regular quieta pacifica e ininterrumpida de este bien inmueble urbano desde el 18 de junio del año 2004. Sin dejar de residir en este inmueble con su grupo familiar.

Al HECHO TERCERO: No es cierto según mi cliente ella nunca requirió de autorización alguna de ninguna persona para el ingreso a dicho inmueble, ingresó a este inmueble de manera quieta, pacifica e ininterrumpida, desconociendo dueño alguno**,** sobre este mismo aspecto los demandantes han intentado ejercer todos los medios jurídicos siendo negativos para ellos.

Respecto a la afirmación que mi cliente haya sido comunicada para pactar un contrato de arrendamiento según manifiesta ella es completamente falso, esta afirmación en este hecho tercero fue la misma que en los hechos de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado interpuesta por los mismos demandantes sustentaron y en la declaración de mi cliente ella la negó totalmente sin que pudieran desvirtuarlo, reitera mi cliente que no reconoce dueño alguno ni persona con igual o mejor derecho que ella, por tal motivo nunca pacto contrato ni verbal ni escrito de arrendamiento alguno y por ende mucho menos estaba obligada a pagar cánones de arrendamiento y hacer entrega del mismo.

AL HECHO CUARTO: No es cierto mi cliente nunca ingreso a dicho inmueble de manera irregular, dentro de los procesos de acción reivindicatoria y de restitución de inmueble arrendado que interpusieron los señores **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA Y MIGUEL ANGEL DURAN HERRERA** , se demostró con las pruebas documentales, testimoniales que mi cliente entro a poseer dicho inmueble urbano de manera regular, quieta, pacifica e ininterrumpida desde el año 2004 hasta la fecha, sin reconocer dueño alguno y siempre ante la comunidad ha ostentado y ostenta la calidad de dueña, tanto es así que inicio proceso de pertenencia el cual posteriormente no se continuo por motivos económicos pero que posteriormente reinicio y cursa en este despacho, que se demuestre por parte de ellos lo afirmado en la reconvención.

Es incoherente para el suscrito la manifestación que los señores **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA Y MIGUEL ANGEL DURAN HERRERA** han dejado de obtener los frutos del supuesto bien inmueble, teniendo en cuenta esto según ellos, han perdido dichos beneficios aproximadamente por cuatro años, entonces se pregunta que sucedió desde el año 2018 hacia atrás, es decir, se acepta que mi cliente si ostentaba desde el año 2004 dicha posesión, además es importante resaltar que la fecha en que se tramito la sucesión y ostentan la calidad de propietarios inscritos es del año 2019.

AL HECHO QUINTO: No es cierto mi cliente no está en obligación de permitir el ingreso de personas extrañas y ajenas para ella para arrebatarle la posesión quieta pacifica que ella siempre ha ostentado. Es de resaltar nuevamente que mi cliente señora **AURORA OSORIO VALENCIA**, no reconoce ni ha reconocido dueño alguno o personas con igual o mejor derecho.

Y si es cierto que mi cliente señora **AURORA OSORIO VALENCIA**, ocupa el inmueble objeto de esta acción, pero no es cierto que dicha ocupación sea de mala fe, que lo demuestre.

AL HECHO SEXTO: No es cierto mi cliente siempre ha actuado como poseedora de buena fe conforme a lo planteado en el proceso de pertenencia que cursa en este mismo despacho cuyo radicado es el 2020-00491. Y reitera mi cliente que hace pocos años los señores **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA Y MIGUEL ANGEL DURAN HERRERA** han iniciado en contra de ella otras acciones legales las cuales no han prosperado, mi cliente se ratifica en que su ocupación desde el año 2004 hasta la fecha la realizo de buena fe sin reconocer dueño alguno y de manera regular quieta pacifica e ininterrumpida , con el ánimo de señora y dueña, argumentos jurídicos que le permiten instaurar lo cual se realizó ante un despacho judicial proceso ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio el cual cursa en esta mismo despacho.

AL HECHO SEPTIMO: así se desprende del anexo dentro de esta demanda de contestación de pertenencia y reconvención.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda, con fundamento en las respuestas de los hechos de la demanda, donde mi cliente señala contundentemente que **DESCONOCE PROPIETARIO Y ARRENDADOR ALGUNO** ya que desde el año 2004 ella ostenta la calidad de **POSEEDORA** y ha ejercido las acciones legales para ello, en todas ellas de manera positiva, inicialmente dentro del proceso de acción reivindicatoria, posteriormente dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado propuesta por los demandados y ahora demandantes señores **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA Y MIGUEL ANGEL DURAN HERRERA** .

PRUEBAS

DOCUMENTALES: me permito manifestar que estas pruebas se encuentran inmersas en el proceso inicial de pertenencia cuyo radicado es 2020 00491 que cursa en su despacho**.**

1.-Demanda Pertenencia

2.- sentencia proceso de acción reivindicatoria.

3.- contestación demanda de Restitución de Bien inmueble Arrendado

4.- Copia Auto admisorio de la demanda de Pertenencia con radicado 2020-491 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q.

5. Copia acta audiencia de sentencia No. 022 del 15 de octubre de 2020, Acción Reivindicatoria radicado 2019-553.

6.- Copias recibos de la EDEQ , EPA , facturas y Copia cuenta contrato de financiación con la EPA de fecha de mayo 12 de 2015.

7.- Poder

Respetuosamente solicito se decrete para su práctica **INTERROGATORIO DE PARTE** A Los señores **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA Y MIGUEL ANGEL DURAN HERRERA** (parte demandante en proceso de reconvención),

TESTIMONIALES

Solicito comedidamente señalar fecha y hora para que comparezcan los siguientes señores, para que declaren sobre los hechos primero al octavo de la demanda y su contestación.

ALBA ARELIS MARIN ZULUAGA persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.42.116.638, residente en la ciudad de Armenia, en la urbanización jardín de la fachada Mz 85 casa No 25, cel. 3146507431 para que declare sobre los hechos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la demanda. Manifiesto que según el testigo este no posee correo electrónico

TERESITA DE JESUS IBARRA L, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 29.700.124, residente en la ciudad de Armenia, en la urbanización jardín de la fachada Mz 86 casa No 10 cel. 322 5817808 para que declare sobre los hechos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la demanda. Manifiesto que según el testigo este no posee correo electrónico

ADRIANA PATRICIA DUQUE DIAZ. Persona mayor de edad con cedula de ciudadanía No 41´930.865 y residente en la ciudad de Armenia, barrio jardín de la fachada M 86 casa 20, Cel. 312 7326671 para que declare sobre los hechos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la demanda. Manifiesto que según el testigo este no posee correo electrónico

BLANCA PIEDAD MONTES. Persona mayor de edad con cedula de ciudadanía No 41896267 y residente en la ciudad de Armenia, barrio jardín de la fachada M 86 casa 09 Cel. 3218853960 para que declare sobre los hechos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la demanda. Manifiesto que según el testigo este no posee correo electrónico.

NOTIFICACIONES

Para efectos de proceder a la debida notificación de conformidad con lo previsto tanto por el Código General del Proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, Sírvase tener para los efectos, lo siguiente:

A la parte demandante al siguiente correo electrónico: durancarlos8710@gmail.com y myguelnarud24@gmail.com

La apoderada de los demandantes al siguiente correo electrónico: alejandraobandogiraldo@gmail.com.

El suscrito APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA al siguiente correo electrónico:diegoluisvigoya@gmail.com

A LA DEMANDADA: Urbanización Jardín de la fachada, segunda etapa, manzana 85, lote 12 de Armenia Quindío, mi cliente bajo la gravedad del juramento manifiesta que no cuenta con correo electrónico.

Cordialmente,

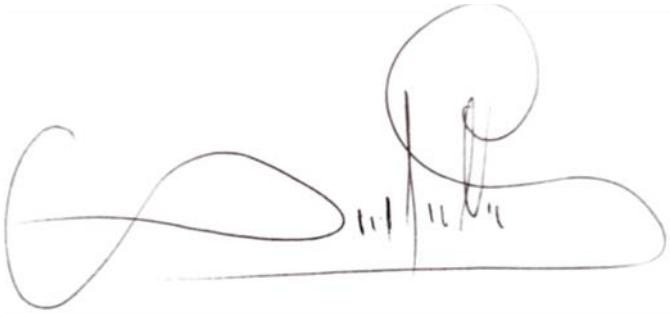

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE
C.C. No. 18.462.941 expedida en Quimbaya (Q).
T.P. No. 74525 C.S.J.
Cel. 314 860 30 41

Señores:
Juzgado Séptimo Civil Municipal
Armenia-Quindío

Asunto: Contestación demanda Restitución de bien inmueble Arrendado
Proceso: Declarativo Verbal
Demandada: Aurora Osorio Valencia
Demandante: Carlos Eduardo Duran Herrera
Radicado: 2020-0507

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 18´462.941 expedida en Quimbaya Q., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 74525 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que anexo, obrando como apoderado judicial de la señora **AURORA OSORIO VALENCIA**, mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, portadora de la cédula de ciudadanía No 25.013.866 de Quimbaya Q, quien es parte demandada dentro del plenario, mediante el presente escrito y dentro del término legal para ello procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** del Proceso Declarativo Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado , que en contra de mi representada fuera interpuesta a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA**, mayor d edad y vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cedula número 1.094.892.170 expedida en Armenia Q., con las siguientes consideraciones:

CON RESPECTO A LOS HECHOS:

Al HECHO PRIMERO: No es cierto, Según mi cliente ella se considera la dueña de este bien inmueble desde el día 18 de junio del año 2004 , fecha en la cual tomo posesión material, de manera quieta , pacífica ininterrumpida y de manera pública, desde esa fecha hasta el día de hoy ella es poseedora de este inmueble urbano, ella reside en la Urbanización la fachada , manzana 85 lote 12, II Etapa de Armenia en su calidad de poseedora nunca de arrendataria , y desde el año 2019 viene siendo demandada por los señores **CARLOS EDUARDO Y MIGUEL ANGEL DURAN HERRERA** quienes aducen ser los dueños de este inmueble y según ella lo único cierto de lo argumentado en éste hecho , es lo relativo a que en el certificado de tradición del inmueble el demandante señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERERRA** figura como copropietario inscrito desde el 23 de julio del año 2019, por adjudicación en sucesión.

Al HECHO SEGUNDO, no es cierto , carece de veracidad, manifiesta la apoderada del demandante que el señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA**, desde el día 1 de septiembre del año 2017 celebro contrato verbal de arrendamiento con la demandada y solo hasta el año 2019 según certificado de tradición es propietario, y manifiesta mi cliente que no reconoce en ningún momento al señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** como **ARRENDADOR** , ni a ninguna otra persona, ya que según ella **OSTENTA** el carácter de **POSEEDORA** desde el año 2004 , según ella viene poseyendo dicho inmueble desde hace aproximadamente 16 años como lo argumentó inicialmente EN PROCESO DE PERTENENCIA que conoció el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** contra el señor **GILDARDO DURAN CASTELLANOS** quien aparecía como propietario inscrito de este inmueble según RADICADOS número **2018- 559 y 2018-711,** demanda que por falta de trámite se dio desistimiento tácito y actualmente cursa en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNCIPAL** según radicado número **2020- 491** con auto admisorio de fecha 12 de enero 2021,el cual se encuentra en trámite.

Se anexan pruebas documentales que acreditan que mi cliente años atrás del 1 de septiembre del 2017 ya venía poseyendo este inmueble urbano, realizaba acuerdos de pago con las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios como la EPA, los recibos de energía llegan a nombre de ella, facturas de materiales de reparaciones y mejoras.

Es de anotar que el demandante señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** junto con su hermano señor **MIGUEL ANGEL DURAN HERRERA** demando a mi cliente en proceso tramitado en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de armenia-Quindío con radicado número **2019-553** , con sentencia de fecha 15 de octubre del año 2020 favorable a mi cliente, argumenta mi defendida que si eso fuera cierto como alguien se va a soportar que no le paguen más de tres años de arrendamiento y solo hasta el momento en que la demandada inicio acciones legales para que se le adjudique la vivienda por proceso de pertenencia ahí si aparecieron los señores a reclamar como propietarios.

Al HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, en ningún momento según mi cliente ha tenido relación contractual con persona alguna, mi cliente desconoce como ARRRENDADOR de manera contundente al señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA o a otra persona alguna** y su actuación en ese inmueble desde el año 2004 a la fecha es la de POSEEDORA.

Nunca según ella ha tomado el inmueble como ARRRENDATARIA como se ha venido insistiendo, pues si en gracia de discusión siquiera se considerara tal hipótesis, no existe ninguna razón para que quien ostente la calidad de ARRENDATARIA, no pague mensualmente un valor alguno como canon de arrendamiento, pues la realidad nos enseña que el propietario es el que fija el valor del canon de arrendamiento y el potencial arrendatario mirará su capacidad de pago para tomar o no el inmueble, como particularidad en arrendamiento, manifiesta la señora OSORIO que desde el momento en que se fue para la casa ubicada en la **MANZANA 85, LOTE 12, URBANIZACION LA FACHADA SEGUNDA ETAPA ,** de Armenia Quindío nunca ha reconocido dueño alguno e igualmente nunca ha reconocido ARRENDADOR alguno, por lo tanto nunca ha pagado a nadie arrendamiento alguno, ya que ella ha poseído de manera quieta pacifica e ininterrumpida dicho inmueble y ostenta la calidad de poseedora regular

AL HECHO CUARTO; No es cierto es falso, como se viene manifestando mi cliente desconoce ARRENDADOR alguno y por lo tanto mi cliente nunca ha suscrito contrato verbal ni escrito respecto a este inmueble urbano, pues ella con sus hechos ostenta la calidad de POSEEDORA del mismo, y al no reconocer ARRENDADOR alguno no puedo existir contrato verbal, por lo tanto no hay pacto de tiempo, ni dinero y mucho menos partes.

Se ha venido afirmando por parte del demandante que mi poderdante ostenta la calidad de “arrendataria”, en procura de hacer errar al despacho ya que no hay pactado ningún contrato de arrendamiento, pero con sus argumentos y su propio acervo probatorio documental allegado busca Intentar probar la existencia del contrato pretendido, pero es claro para la parte demandada Que no se trata de contrato de arrendamiento sino de una persona que ostenta la calidad de poseedora regular del inmueble, que no corresponde a un Proceso de Restitución de inmueble ya que nunca hubo tal contrato, mi cliente desconoce ARRENDADOR alguno y que a la fecha ella ostenta es la calidad de POSEEDORA.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, se reitera que mi cliente desconoce ARRENDADOR alguno, por lo tanto es imposible prorrogar un contrato que nunca ha existido y que ella no ha reconocido. Se debe hacer claridad que un contrato es un acuerdo entre partes y el contrato de arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a

ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Elementos que no se dan en este caso ya que la demandada es poseedor regular y no reconoce ARENDADOR Alguno.

AL HECHO SEXTO: No es cierto; en ningún momento puede hablarse de un incumplimiento, pues como se ha manifestado anteriormente no hay contrato ni verbal ni escrito, ya que mi cliente desconoce **ARRENDADOR** alguno, al contrario el demandante junto a su hermano interpusieron demanda de **ACCION REINVINDICATORIA** en contra de mi cliente la cual fue fallada de manera favorable a mi cliente señora **AURORA OSORIO VALENCIA** y como se ha venido manifestando existe en este mismo despacho proceso verbal de partencia instaurado por mi cliente el cual está en trámite actualmente.

AL HECHO SEPTIMO: no es cierto, como se viene argumentando mi cliente no reconoce ARRENDADOR alguno y mucho menos al señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** con quien nuca ha tenido relación alguna, por el contrario con todas las actuaciones de mi cliente queda soportado el argumento de que ella es la poseedora regular de buena fe, de manera quieta, pacifica e ininterrumpida del inmueble objeto de la demanda y nunca como **ARRENDATARIA** ya que ella desconoce **ARRENDADOR** alguno.

AL HECHO OCTAVO: no es cierto, mi cliente es poseedora no ARRENDATARIA, por lo tanto no está sujeta a que se le requiera, prueba de ello es que en la demanda inicial no aportan documentos que acrediten los requerimientos a aquí señalados.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda, con fundamento en los las respuestas de los hechos de la demanda, donde mi cliente señala contundentemente que **DESCONOCE ARRENDADOR ALGUNO** ya que desde el año 2004 ella ostenta la calidad de **POSEEDORA** y ha ejercido las acciones legales para ello.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1-. Copia pantallazo página siglo XXI, demanda de Pertenencia con radicado 2018-559 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Q.

2-. Copia pantallazo página siglo XXI y auto admisorio de la demanda de Pertenencia con radicado 2018-711 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Q.

3.- Copia Auto admisorio de la demanda de Pertenencia con radicado 2020-491 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q.

4. Copia acta audiencia de sentencia No. 022 del 15 de octubre de 2020, Acción Reivindicatoria radicado 2019-553.

5.- Copias recibos de la EDEQ , EPA , facturas .

6. Copia cuenta contrato de financiación con la EPA de fecha de mayo 12 de 2015.

7. Copia de instalación de medidor financiación medidor volumétrico de fecha 19 de septiembre del año 2015.

8.- Poder

Respetuosamente solicito se decrete para su práctica **INTERROGATORIO DE PARTE** A Los señores **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** (parte demandante),

Solicito muy respetuosamente se cite y haga comparecer a los señores **INGRID PAOLA BLANCO MALDONADO Y MARLENY SERRANO DUQUE,** declarantes extra proceso, a fin de que si a bien lo tienen se ratifiquen en su declaración y procedan a absolver un cuestionario que de manera directa les realizaré, ya que considero muy confusas y exactas sus declaraciones.

TESTIMONIALES

Solicito comedidamente señalar fecha y hora para que comparezcan los siguientes señores, para que declaren sobre los hechos primero al octavo de la demanda y su contestación.

ALBA ARELIS MARIN ZULUAGA persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.42.116.638, residente en la ciudad de Armenia, en la urbanización jardín de la fachada Mz 85 casa No 25, cel. 3146507431 para que declaren sobre los hechos primero al séptimo de la demanda. Manifiesto que según el testigo este no posee correo electrónico

TERESITA DE JESUS IBARRA L, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 29.700.124, residente en la ciudad de Armenia, en la urbanización jardín de la fachada Mz 86 casa No 10 cel. 322 5817808 para que declaren sobre los hechos primero al séptimo de la demanda. Manifiesto que según el testigo este no posee correo electrónico

ADRIANA PATRICIA DUQUE DIAZ. Persona mayor de edad con cedula de ciudadanía No 41´930.865 y residente en la ciudad de Armenia, barrio Villa jardín de la fachada M 86 casa 20, Cel. 312 7326671 para que declaren sobre los hechos primero al séptimo de la demanda. Manifiesto que según el testigo este no posee correo electrónico.

BOLIVAR CHIMUNJA GUZMAN, Persona mayor de edad con cedula de ciudadanía No 16´640.514 y residente en la ciudad de Armenia en la Urbanización jardín de la fachada MZ 85 casa 6, cel. 3136368409 para que declaren sobre los hechos primero al séptimo de la demanda. Manifiesto que según el testigo este no posee correo electrónico

ANEXOS

Me permito anexar en pdf los documentos señalados como pruebas documentales en la contestación de la demanda

NOTIFICACIONES

Para efectos de proceder a la debida notificación de conformidad con lo previsto tanto por el Código General del Proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, Sírvase tener para los efectos, lo siguiente:

A la parte demandante al siguiente correo electrónico: durancarlos8710@gmail.com

La apoderada del demandante al siguiente correo electrónico: alejandraobandogiraldo@gmail.com.

El suscrito APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA al siguiente correo electrónico:diegoluisvigoya@gmail.com

A LA DEMANDADA: Urbanización Jardín de la fachada, segunda etapa, manzana 85, lote 12 de Armenia Quindío, mi cliente bajo la gravedad del juramento manifiesta que no cuenta con correo electrónico.

Cordialmente,

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE
C.C. No. 18.462.941 expedida en Quimbaya (Q).
T.P. No. 74525 C.S.J.
Cel. 314 860 30 41
Kra 6ª No, 14-02 Of.6, 2º Piso
Quimbaya Quindío
diegoluisvigoya@gmail.com

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Referencia: Excepción Previa
Radicación; 2020-0507
Demandante: CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA
Demandada: AURORA OSORIO VALENCIA
Asunto: Escrito de Excepciones Previas

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Quimbaya (Q.), identificado con la cédula de ciudadanía número 18.462.941 expedida en Quimbaya (Q), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 74.525 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que me fue conferido por la señora **AURORA OSORIO VALENCIA ,** quien es parte demandada dentro del plenario, mediante el presente escrito, y a la luz de lo previsto por los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, me permito interponer, en ejercicio del derecho de contradicción, la siguiente **EXCEPCIÓN PREVIA**, que se evidencia y desprende de manera clara e inequívoca, desde el momento en que se incoa la correspondiente demanda y la razón por la cual se configura:

EXCEPCIÓN:

"**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** (numeral 5 del artículo 100 CGP)." Explico

La parte demandante cree mostrar astucia al intentar demostrar la existencia de un Contrato de un inmueble urbano que supuestamente llevó a cabo con mi representada, el cual es "VERBAL ", afirmando que tal vínculo contractual fue el de un "ARRENDAMIENTO", allegando como medios de prueba de su argumento declaraciones extra juicio en las cuales de manera expresa se afirma por quienes declararon de manera expresa por la señora **INGRID PAOLA BLANCO MALDONADO** rendida en la ciudad de Villavicencio Meta lo siguiente: " **TERCERO** : Que la declaración aquí rendida, versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente, por lo tanto .MANIFIESTO que desde hace 6 años conozco de vista trato y comunicación a los señores MIGUEL ÁNGEL DURAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 1.094.948.957 Expedida En Armenia Quindío y CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 1.094.892.170 expedida en Armenia Quindío, por tal conocimiento se y me consta que el señor CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA, le arrendo a la señora AURORA OSORIO VALENCIA identificada con cedula número 25.013.866 una casa ubicada en la urbanización la fachada segunda etapa manzana 85 lote 12 de la ciudad de Armenia-Quindío, con contrato verbal desde el 01 de septiembre del año 2017 con un canon de arrendamiento de doscientos mil pesos ($200.000) mensuales , los cuales se pagarían los cinco primeros días de cada mes y el primer contrato verbal se pactó a seis meses , la señora aurora se encargan de pagar los servicios públicos y demás usos conexos, igualmente la señora **MARLENY SERRANO DUQUE** manifestó lo siguiente: Bajo la gravedad del juramento declaro " Que en el año 1995 llegue a vivir a la casa del señor JORGE DURAN (Fallecido) quien es el abuelo paterno de los señores MIGUEL ANGEL DURAN HERRERA identificado con

la cedula de ciudadanía No 1.094.948.957 de Armenia Quindío y CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.892.170 de Armenia Quindío, a quienes conozco de vista, trato y

comunicación , quienes son hijos del señor GILDARDO DURAN (Fallecido), a quien también conocí personalmente, por tal conocimiento se y me consta que el señor CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA le arrendo a la señora AURORA OSORIO VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía número 25.013.866, una casa ubicada en la Urbanización la fachada , segunda etapa , manzana 85 lote 12 de la ciudad de Armenia Quindío, con contrato verbal desde el día 1 de septiembre del año 2017 con un canon de arrendamiento de doscientos mil pesos Mcte($200.000), los cuales e pagarían los 5 primeros días de cada mes y el primer contrato verbal se pactó a seis meses , la señora AURORA OSORIO VALENCIA se encarga de pagar los servicios públicos (y demás usos conexos)".

Al realizar lectura juiciosa de ese aparte contenido en ambas declaraciones extra proceso allegadas como acervo probatorio de carácter documental, y a pesar de que para hacer creer que el contrato suscrito se perfecciono un contrato de "arrendamiento", se observa identidad plena y exacta en las declaraciones extra proceso manifestada por las partes, se nota planeada o acomodadas las respuestas, es de recordar conforme a las pruebas documentales aportadas y las testimoniales solicitadas se observa claramente que mi cliente reside en esta propiedad desde hace muchos años atrás, los recibos de servicios públicos le llegan a su nombre, realizó acuerdo de pago ante estas entidades con pagares, adquirió elementos para mejorar la casa y todo esto se hizo años a tras de la supuesta configuración del contrato verbal con mi cliente, es decir, 2017, y estos documentos son de años anteriores 2014,2015, 2016 ,2017, se aclara igualmente que uno de los demandantes junto con su hermano que es copropietario conoce que mi cliente había iniciado con anterioridad acciones judiciales de pertenecía y que actualmente existe una en este despacho y su pretensión de acción reivindicatoria les fue adversa acude ante este despacho con artimañas para pretender que se acepte que existió la constitución de un contrato verbal de arrendamiento de inmueble urbano con mi cliente , quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que nunca tuvo dicha relación con el respecto este asunto y por lo tanto no LO RECONOCE COMO ARRENDADOR ni a él ni a ninguna otra persona ya que ella ostenta la calidad de POSEEDORA.

Así las cosas, de conformidad con el expreso reconocimiento que hace la parte demandante, no sólo en el libelo demandatorio, sino además en las declaraciones extra proceso allegadas, con las que pretende demostrar un contrato que NO SE DIO, es evidente que: 1) por el carácter de POSEEDORA que ostenta mi representada; no tiene la calidad de ARRENDATARIA 2) la manera en que se ha procedido sobre el inmueble objeto de requerimiento de restitución; el cual con anterioridad existen acciones civiles por parte de mi cliente para el reconocimiento del mismo y acciones por la parte demandante como fue la acción reivindicatoria, 3) es claro entonces que entre el señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** y mi prohijada **AURORA OSORIO VALENCIA**, no existió contrato de arrendamiento, razón por la cual la demanda adolece del requisito exigido por el título XXVI , libro 4 artículo 1973 al 1978 código civil , ya que mi cliente no reconoce al señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** ni a ninguna otra persona como dueño ni con mejor derecho que el que ella tiene.

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE

C.C. No. 18.462.941 expedida en Quimbaya (Q).
T.P. No. 74525 C.S.J.
Cel. 314 860 30 41
Kra 6ª No, 14-02 Of.6, 2º Piso
Quimbaya Quindío
diegoluisvigoya@gmail.com
Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Referencia: Solicitud Exención Pago cánones de arrendamiento para ser escuchado en trámite proceso verbal en observancia a la subregla constitucional

PROCESO: Verbal de Restitución de Inmueble Urbano.

Demandante: **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA**

Demandada: **AURORA OSORIO VALENCIA**

Radicación: 2020-0507

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Quimbaya (Q.), identificado con la cédula de ciudadanía número 18.462.941 expedida en Quimbaya (Q), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 74.525 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que me fue conferido por la señora **AURORA OSORIO VALENCIA** , quien es parte demandada dentro del plenario, mediante el presente escrito, y de conformidad con los presupuestos denotados jurisprudencialmente en lo que tiene que ver con la aplicación de la SUBREGLA CONSTITUCIONAL DE INAPLICACIÓN DE LOS NUMERALES 2° Y 3° DEL PARAGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 424 DEL C.P.C. (contenido hoy plasmado de manera expresa en el inciso sexto del artículo 384 del Código General del Proceso vigente), solicito se permita escuchar con la contestación a la demanda, con el escrito de excepciones previas, a la parte demandada a quien represento, de conformidad con los siguientes argumentos de índole jurídico aplicables al presente asunto subjudice.

Razones Fácticas.

Una vez admitida la demanda dentro del presente trámite procesal, al momento de llevarse a cabo la notificación del auto respectivo, en dicha notificación se previene a mi representada que para ser oído en el proceso, debe acreditar el pago de los cánones adeudados, o en su defecto los correspondientes a los tres (3) últimos meses, conforme objetivamente lo indica la el artículo 384 del C.G.P.

No obstante lo anterior, considero respetuosamente que el despacho al momento de estudio de la demanda para su admisión y previo a los consecuentes ordenamientos procedimentales que surgen para la parte demandada a quien represento, en aras de la igualdad procesal y en garantía al derecho de contradicción, solicito tener en consideración la viabilidad de dar aplicación a la SUBREGLA CONSTITUCIONAL DE INAPLICACIÓN DE LOS NUMERALES 2° Y 3° DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 424 DEL C.P.C. , cuyo contenido fue retomado de manera expresa en el inciso sexto del actual artículo 384 del C.G.P. que regula el proceso restitución de inmuebles.

Se solicita la aplicación de la SUBREGLA CONSTITUCIONAL, toda vez que en el presente plenario se pretende acreditar la existencia de un presunto contrato de arrendamiento mediante declaraciones extra proceso que fueron quizás

consideradas por el despacho como prueba testimonial sumaria, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P., que regula el trámite procesal de la "Restitución de Inmueble Arrendado", habida cuenta que la parte demandante a través de su apoderada pretende con astucia implicar la existencia de un contrato

de arrendamiento verbal que no existió y mucho menos con intervención de mi prohijada, quien según ella nunca ha realizado actuación alguna que conlleve a la realización de ningún contrato de ninguna clase con el hoy demandante, es decir, mi cliente DESCONOCE TOTALMENTE al demandante señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** como **ARRENDADOR**, ya que siempre su calidad en la ocupación, residencia y disfrute de este inmueble urbano lo ha hecho en su calidad de POSEEDORA.

mi cliente que no reconoce en ningún momento al señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** como **ARRENDADOR** , ni a ninguna otra persona, ya que según ella **OSTENTA** el carácter de **POSEEDORA** desde el año 2004 , según ella viene poseyendo dicho inmueble desde hace aproximadamente 16 años como lo argumentó inicialmente EN PROCESO DE PERTENENCIA que conoció el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** contra el señor **GILDARDO DURAN CASTELLANOS** quien aparecía como propietario inscrito de este inmueble según RADICADOS número **2018- 559 y 2018-711,** demanda que por falta de trámite se dio desistimiento tácito y actualmente cursa en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNCIPAL** según radicado número **2020- 491** con auto admisorio de fecha 12 de enero 2021,el cual se encuentra en trámite, razones que llevan a determinar que en ningún momento a actuado como ARRENDATARIA si no como POSEEDORA.

Se anexan pruebas documentales que acreditan que mi cliente años atrás del 1 de septiembre del 2017 ya venía poseyendo este inmueble urbano, realizaba acuerdos de pago con las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios como la EPA, los recibos de energía llegan a nombre de ella, facturas de materiales de reparaciones y mejoras.

A todas luces no es lógico que un arrendatario no pague el canon de arrendamiento pactado contractualmente, porque simplemente incurriría en incumplimiento del contrato mismo , llevando al suscrito a preguntarse cuáles fueron las razones legales que tuvo en su momento el supuesto ARRENDADOR a entregar un inmueble en arrendamiento a una poseedora que ha venido advirtiendo que es poseedora desde el año 2004 , que ha instaurado en varias ocasiones procesos para tal fin, que ha sido demandada por el demandado y su hermano en proceso de acción reivindicatoria , es decir, atribuyéndole a mi cliente la calidad de tenedora y no de arrendadora, siendo no muy claro la existencia del supuesto contrato verbal de arrendamiento celebrado supuestamente entre las partes en la presente actuación judicial y por lo tanto a deducir por parte de este apoderado que si no existe contrato verbal de arrendamiento mucho menos puede existir incumplimiento por las partes , en este caso de mi cliente.

Esta respetuosa solicitud al despacho la elevo teniendo además en cuenta la Sentencia T-118 del 2012 que manifiesta "Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2º y 3º del parágrafo 2º del artículo 424 del C.P.C, es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y la demandada. Vale decir que esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la corte declaro ajustadas a la carta política

Todas estas razones llevan de manera contundente a mi cliente a través de este apoderado, a manifestar que **DESCONOCEMOS EL CARARCTER DE ARRENDADOR** al señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** sobre el inmueble urbano ubicado en la Urbanización la fachada , manzana 85 lote 12, II

Etapa de Armenia Quindío, donde según mi cliente reside como poseedora desde el día 18 de junio del año 2004, y desde esa fecha hasta el día de hoy DESCONOCE

al señor DURAN HERRERA el CARÁCTER DE ARRENDADOR y por lo tanto ella nunca ha tenido la calidad de ARRENDATARIA más si el de poseedora de este inmueble durante todos estos años.

Es decir existe una seria duda sobre la existencia de este contrato verbal de arrendamiento de bien urbano, que pretenden hacer valer la parte demandante con estas dos declaraciones que considero son amañadas y falsas , donde mi cliente bajo la gravedad del juramento manifiesta que nunca ha ostentado la calidad de **ARRENDATARIA** y que desconoce al señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** como su **ARRENDADOR** y a cualquier otra persona, ya que insiste que su calidad es de **POSEEDORA** y así lo está solicitando ante despacho judicial, es decir mi cliente a través del suscrito decono0cemos tajantemente EL CARÁCTER D EARRENDADOR al señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** quien se identifica con al cedula de ciudadanía numero 1.094.892.170 expedida en Armenia Quindío.

Tales cargas probatorias", igualmente la sentencia T-340 de 2015, la cual trata lo referente a la exención de los cánones adeudados como requisito para ser oído en el proceso, la que alude a la regla general de necesidad de acreditar el pago de tales, así como la excepción a tal carga bajo una premisa especial, que considero se manifiesta de manera expresa en el presente asunto.

Cordialmente,

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE
C.C. No. 18.462.941 expedida en Quimbaya (Q).
T.P. No. 74525 C.S.J.
Cel. 314 860 30 41
Kra 6ª No, 14-02 Of.6, 2º Piso
Quimbaya Quindío
diegoluisvigoya@gmail.com

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Referencia: Excepción de fondo
PROCESO: Verbal de Restitución de Inmueble Urbano.
Demandante: **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA**
Demandada: **AURORA OSORIO VALENCIA**
Radicación: 2020-0507

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Quimbaya (Q.), identificado con la cédula de ciudadanía número 18.462.941 expedida en Quimbaya (Q), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 74.525 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que me fue conferido por la señora **AURORA OSORIO VALENCIA ,** quien es parte demandada dentro del plenario, mediante el presente escrito, me permito interponer, en ejercicio del derecho de contradicción, la siguiente **EXCEPCIÓN DE FONDO de "DESCONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DE ARRENDADOR "** consagrada en el artículo 384 C.G.P., que se evidencia y desprende de manera clara e inequívoca, desde el momento en que se incoa la correspondiente demanda y la razón por la cual se configura:

EXCEPCIÓN: DESCONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DE ARRENDADOR

El demandante señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** a través de su apoderada, pretenden en esta demanda confundir al despacho en la existencia de un CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO constituido con mi cliente señora AURORA OSORIO VALENCIA supuestamente desde el 01 de septiembre año 2017, a través de 2 declaraciones extra proceso las cuales a toda luz se ven acomodadas o amañadas, desconociendo las declarantes la realidad del mismo, como por ejemplo que mi cliente desde el 18 de junio del año 2004 es POSEEDORA quieta, pacifica , ininterrumpida y de manera pública del bien inmueble razón de este litigio, que además mi cliente con pruebas documentales que se aportan en esta contestación de la demanda prueba que su actuación desde siempre ha sido la de POSEEDORA y nunca de ARRENDATARIA.

Que mi cliente ha ejercido acciones civiles para obtener ante despachos judiciales la calidad De POSEEDORA, que el demandante en compañía de su hermano

instauraron acción Reivindicatoria en contra de mi cliente siendo la decisión contraria a los intereses de ellos, que por estas razones es que insisten con esta demanda intentar desconocer los derechos que tiene mi cliente en el litigio que actualmente cursa en este mismo despacho.

Todas estas razones llevan de manera contundente a mi cliente a través de este apoderado, a manifestar que **DESCONOCEMOS EL CARARCTER DE ARRENDADOR** al señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** sobre el inmueble urbano ubicado en la Urbanización la fachada , manzana 85 lote 12, II Etapa de Armenia Quindío, donde según mi cliente reside como poseedora desde el día 18 de junio del año 2004, y desde esa fecha hasta el día de hoy DESCONOCE al señor DURAN HERRERA el CARÁCTER DE ARRENDADOR y por lo tanto ella nunca ha tenido la calidad de ARRENDATARIA más si el de poseedora de este inmueble durante todos estos años.

Es decir existe una seria duda sobre la existencia de este contrato verbal de arrendamiento de bien urbano, que pretenden hacer valer la parte demandante con estas dos declaraciones que considero son amañadas y falsas , donde mi cliente bajo la gravedad del juramento manifiesta que nunca ha ostentado la calidad de **ARRENDATARIA** y que desconoce al señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** como su **ARRENDADOR** y a cualquier otra persona, ya que insiste que su calidad es de **POSEEDORA** y así lo está solicitando ante despacho judicial, es decir mi cliente a través del suscrito decono0cemos tajantemente EL CARÁCTER D EARRENDADOR al señor **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** quien se identifica con al cedula de ciudadanía numero 1.094.892.170 expedida en Armenia Quindío.

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE
C.C. No. 18.462.941 expedida en Quimbaya (Q).
T.P. No. 74525 C.S.J.
Cel. 314 860 30 41
Kra 6ª No, 14-02 Of.6, 2º Piso
Quimbaya Quindío
diegoluisvigoya@gmail.com

Doctora
ALEJANDRA OBANDO GIRALDO
Apoderada señor CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA
Carrera 3ª No. 19-21 Parque residencial Centenario
Quimbaya Quindío.

Referencia: Oficio Remisorio Contestación Demanda y excepciones previas.
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Urbano.
Demandante: **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA**
Demandada: **AURORA OSORIO VALENCIA**
Radicación: 2020-0507

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Quimbaya (Q.), identificado con la cédula de ciudadanía número 18.462.941 expedida en Quimbaya (Q), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 74.525 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que me fue conferido por la señora **AURORA OSORIO VALENCIA ,** quien es parte demandada dentro del plenario, mediante el presente escrito, , y de conformidad con el poder a mi conferido y de conformidad con lo previsto en el artículo 96,100, 101 y 110 del Código General del Proceso , en armonía con lo previsto igualmente por los artículos 8º y 9º del decreto 806 del 2020, en lo pertinente con el presente oficio me permito allegar mediante archivos pdf , los siguientes documentos constitutivos des siguientes actuaciones procesales.

1. Escrito de contestación demanda y sus anexos.
2. Escrito de Excepciones previas

De la misma manera le informo que vía mensajería s ele remite en físico tales actuaciones dando cumplimiento a lo ordenado para las actuaciones judiciales en vigencia de la situación pandémica pro la que el país atraviesa, simultáneamente, le informo que en el mismo momento de envió del presente escrito y sus anexos que le hacer a su correo electrónico reportado en la demanda (alejandraobandogiraldo@gmail.com) de la misma manera se hace llegar al despacho judicial de conocimiento para los efectos del trámite que se surte.

Cordialmente,

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE
C.C. No. 18.462.941 expedida en Quimbaya (Q).
T.P. No. 74525 C.S.J.
Cel. 314 860 30 41
Kra 6ª No, 14-02 Of.6, 2º Piso
Quimbaya Quindío
diegoluisvigoya@gmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que correspondió por reparto la anterior demanda radicada bajo la partida número 630014003007-2020-00491-00. Pasa a despacho de la señora juez 21 de enero de 2021 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto admite demanda
Clase De Proceso	: Verbal de Pertenencia
Demandante	: Aurora Osorio Valencia
Demandado	: Carlos Eduardo Durán Herrera y Miguel Ángel Durán Herrera
Radicado	: 630014003007-2020-00491-00

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió por reparto la demanda de la referencia.

Examinada la misma, se advierte que ésta se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 91 y 375 del Código General De Proceso, por lo que se admitirá y se harán los ordenamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda para iniciar proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por AURORA OSORIO VALENCIA, en contra de los

señores CARLOS EDUARDO DURÁN HERRERA, MIGUEL ÁNGEL DURÁN HERRERA y de las PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite del Proceso VERBAL.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con los artículos 291, 292 o 293 del Código General Del Proceso, o bajo los parámetros señalados por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Correr traslado a la parte demandada de la demanda que se admite por el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre ella.

QUINTO: Ordenar previo a la notificación, y acorde a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General Del Proceso, inscribir la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-142088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE la respectiva comunicación.

SEXTO: Ordenar emplazar a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad con los dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 108 del ibídem. Por la secretaria del Despacho realícese el Emplazamiento en el Registro Nacional conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Ordenar emplazar a las personas indeterminadas, de conformidad con el numeral 8 del artículo 375 el Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 108 del ibídem, por la secretaria del Despacho realícese el Emplazamiento en el Registro Nacional conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Ordenar a la parte demandante la instalación de una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, la cual deberá contener los datos y formalidades establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso.

NOVENO: Una vez se realice la publicación del emplazamiento, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y se aporten las fotografías por parte del demandante, el despacho procederá a ordenar la inclusión del contenido del aviso en el registro de procesos de pertenencia que llevara en el Consejo Superior De La Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las perdonas emplazadas, quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

DÉCIMO: Ordenar oficiar a la Superintendencia De Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras, a la Agencia De Desarrollo Rural, a la Agencia Para La Renovación Del Territorio, a la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas y al Intitulo Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a efectos de informarles la existencia del presente proceso, y si lo consideran pertinente para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta que en la anotación # 9 del certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso, se evidencia la existencia de una hipoteca vigente a favor del Banco Cafetero S.A. Bancafé, el Juzgado ordena

su citación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General Del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer personería suficiente al abogado DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

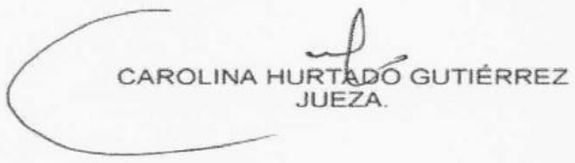

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nro.002 DEL 13 DE ENERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06713c3bfd3396f97638e1fc23b143751c7c7cb2c86364b789462836d583d5a3
Documento generado en 18/12/2020 10:49:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Verbal sumario - reivindicatorio
Demandante: Carlos Eduardo Duran Herrera y Miguel Ángel Durán Herrera
Demandada: Aurora Osorio Valencia
Expediente No. 630014003009 ***2019 00553*** *00*
Acta de audiencia No. 022

Inicio audiencia: octubre 15 de 2020, 3:20 PM
Finalización audiencia: octubre 15 de 2020, 7:45 PM

Intervinientes:

Demandante: Carlos Eduardo Duran Herrera y Miguel Ángel Durán Herrera
Apoderada parte demandante: Alejandra Obando Giraldo

Demandada: Aurora Osorio Valencia
Apoderada parte demandante: Sandra Milena Rodríguez Galvis
Apoderado sustituto: Diego Luis Vigoya Aguirre

Conciliación:
No existió ánimo conciliatorio entre las partes.

Interrogatorio:
Se practica el interrogatorio a las partes.

Fijación de litigio:
Determinar si existe derecho a los demandantes para solicitar la reivindicación del inmueble que posee la demandada.

Pruebas:

Demandante: Demanda, documentales aportadas con la demanda y un peritaje sobre el inmueble objeto de proceso, igualmente se recibió el testimonio de las siguientes personas Juan David Corchuelo Acevedo, Álvaro Orozco Fernández, Marleny Serrano Duque y Ricardo Herrera Ceballos

Demandada: Se tuvo en cuenta el escrito de contestación y los documentos aportados como anexos de aquella, se tuvo por desistidos los testimonios solicitados.

Alegatos de conclusión:
Presentaron en debida forma sus alegatos de conclusión la apoderada judicial de los demandantes y el apoderado de la demandada.

Decisión:

Primero: Denegar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante y se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000, dinero que será tomado de la póliza judicial que se constituyó al inicio del proceso.

Liquídense por secretaría.

La presente sentencia se notifica en estrados a las partes intervinientes.

María Fernanda Jaramillo Ramírez
Secretaria ad hoc

José Mauricio Meneses Bolaños
Juez
2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44828b07a56c537dcd8ab666c25957dbc5d0933719d08ff854637fcde961aa8c**
Documento generado en 16/10/2020 11:30:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Verbal sumario - reivindicatorio
Demandante: Carlos Eduardo Duran Herrera y Miguel Ángel Durán Herrera
Demandada: Aurora Osorio Valencia
Expediente No. 630014003009 ***2019 00553*** *00*
Acta de audiencia No. 022

Inicio audiencia: octubre 15 de 2020, 3:20 PM
Finalización audiencia: octubre 15 de 2020, 7:45 PM

Intervinientes:

Demandante: Carlos Eduardo Duran Herrera y Miguel Ángel Durán Herrera
Apoderada parte demandante: Alejandra Obando Giraldo

Demandada: Aurora Osorio Valencia
Apoderada parte demandante: Sandra Milena Rodríguez Galvis
Apoderado sustituto: Diego Luis Vigoya Aguirre

Conciliación:
No existió ánimo conciliatorio entre las partes.

Interrogatorio:
Se practica el interrogatorio a las partes.

Fijación de litigio:
Determinar si existe derecho a los demandantes para solicitar la reivindicación del inmueble que posee la demandada.

Pruebas:

Demandante: Demanda, documentales aportadas con la demanda y un peritaje sobre el inmueble objeto de proceso, igualmente se recibió el testimonio de las siguientes personas Juan David Corchuelo Acevedo, Álvaro Orozco Fernández, Marleny Serrano Duque y Ricardo Herrera Ceballos

Demandada: Se tuvo en cuenta el escrito de contestación y los documentos aportados como anexos de aquella, se tuvo por desistidos los testimonios solicitados.

Alegatos de conclusión:
Presentaron en debida forma sus alegatos de conclusión la apoderada judicial de los demandantes y el apoderado de la demandada.

Decisión:

Primero: Denegar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante y se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000, dinero que será tomado de la póliza judicial que se constituyó al inicio del proceso.

Liquídense por secretaría.

La presente sentencia se notifica en estrados a las partes intervinientes.

María Fernanda Jaramillo Ramírez
Secretaria ad hoc

José Mauricio Meneses Bolaños
Juez
2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44828b07a56c537dcd8ab666c25957dbc5d0933719d08ff854637fcde961aa8c**
Documento generado en 16/10/2020 11:30:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2019 MES 10 DÍA 02

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CÓDIGO 4614 — NOMBRE OFICINA Reval Quindio

NÚMERO DE OPERACIÓN: 237431358

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 630012041009

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Noveno Civil Mpal Oral de Armenia

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 63001400300920190055300

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP

NÚMERO: 1094892170 — PRIMER APELLIDO: Durán — SEGUNDO APELLIDO: Herrera — NOMBRES: Carlos Eduardo

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ( ) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP

NÚMERO: 25013866 — PRIMER APELLIDO: Osorio — SEGUNDO APELLIDO: Valencia — NOMBRES: Aurora

CONCEPTO

(X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Demanda (Acción Reivindicatoria de Bienes)

*CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 2.822.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Carlos Eduardo Durán — C.C. O NIT No. 1094892170 — TELÉFONO 3209815865

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 2'822.000=

(X) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO

( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

COMISIONES (2): $ ____

( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO

IVA (3): $ ____

( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 2.822.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Carlos Eduardo Durán Herrera

C.C No. 1094892170

NIT 800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

OFIXPRES

- COPIA CONSIGNANTE -

02/10/2019 ... Cajero: ...

Oficina: 0614 - CB REVAL ARMENIA

Terminal: U5104T4 Operación: 59427947

Transacción: COBROS EFECTIVO

Valor: $2,822,000.00

Operador: 237431358

Nombre: DURAN HERRERA CARLOS EDUARDO

TIMBRE O SELLO Y FIRMA

100

SEÑOR(A)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
ARMENIA- QUINDÍO.

Proceso: Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio.
Demandante: Aurora Osorio Valencia
Demandados: Carlos Eduardo Y Miguel Ángel Duran Herrera y personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho.

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 18´462.941 expedida en Quimbaya Q., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 74525 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que anexo, obrando como apoderado judicial de la señora **AURORA OSORIO VALENCIA**, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No 25.013.866 de Quimbaya Q., comedidamente me permito presentar demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO,** en contra de los señores **Carlos Eduardo Y Miguel Ángel Duran Herrera,** mayores de edad y vecinos de la ciudad de armenia, identificados con cedulas de ciudadanía Numero 1´094.892.170 y 1094948957 de Armenia-Quindío respectivamente; y de las personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble situado en el municipio de Armenia, Quindío, ubicado en la **MANZANA 85, LOTE 12, URBANIZACION LA FACHADA SEGUNDA ETAPA ,** de Armenia Quindío., Lote de terreno mejorado con casa de habitación, constante de un ancho de 5.25 mts, por 7.00 mts, para un área total de 36.75 metros cuadrados, con ficha catastral No. 00-02-0000-0404-000, y registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria **280-142088**, el cual se encuentra alinderado así: Por el Norte: lote número 13 de la manzana No. 85.; Por el Sur: con el lote 11 de la manzana No. 85; Por el Oriente: con el lote No. 15 de la manzana 85; y Por el Occidente: con anden de cesión del municipio, con las siguientes.

PRETENSIONES

1- Declarar que la señora **AURORA OSORIO VALENCIA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No 25´013.866 de QuimbayaQuindío, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el siguiente inmueble, un bien inmueble situado en el municipio de Armenia – Quindío ubicado en la **MANZANA 85, LOTE 12, URBANIZACION LA FACHADA SEGUNDA ETAPA ,** de Armenia Quindío., Lote de terreno mejorado con casa de habitación, constante de un ancho de 5.25 mts, por 7.00 mts, para un área total de 36.75 metros cuadrados, con ficha catastral No. 00-02-00000404-000, y registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria **280-142088**, el cual se encuentra alinderado así: Por el Norte: lote número 13 de la manzana No. 85.; Por el Sur: con el lote 11 de la manzana No. 85; Por el Oriente: con el lote No. 15 de la manzana 85; y Por el Occidente: con anden de cesión del municipio

2. Que en consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción del fallo en la oficina de registro e instrumentos públicos del municipio de Armenia, Quindío, al folio de matrícula inmobiliaria No **280-142088**

3. en caso de existir oposición solicito condenar en costas a las partes demandadas.

4. Reconocerme personería para actuar.

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante adquirió la posesión de manera material en forma pública, pacifica e ininterrumpida desde hace aproximadamente 16 años aproximadamente , es decir, desde el mes de Junio 18 del año 2004 en la misma forma, sin ninguna interrupción natural o civil.

SEGUNDO: el inmueble a usucapir fue encontrado por la señora Valencia en estado precario y de abandono total, en la fecha antes dicha, por tal motivo ella ingreso al bien inmueble y tomo posesión del mismo, cuando dicho bien inmueble se encontraba abandonado, expuesto a la intemperie, donde habitaban personas en situación de calle, servía de sitio para consumo de sustancias alucinógenas y guarida de delincuentes, iniciando de inmediato posesión de forma pública, pacifica e ininterrumpida, con el ánimo de señora y dueña, iniciando obras de mantenimiento y conservación y haciéndolo habitable y desde esa fecha hasta el día de hoy siendo su lugar de residencia o habitación de ella y su núcleo familiar.

TERCERO: El inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Armenia, Quindío, ubicado en la MANZANA 85, LOTE 12, URBANIZACION LA FACHADA SEGUNDA ETAPA , de Armenia Quindío, Lote de terreno mejorado con casa de habitación, constante de un ancho de 5.25 mts, por 7.00 mts, para un área total de 36.75 metros cuadrados, con ficha catastral No. **00-02-0000-0404-000**, y registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria **280-142088,** , con escritura No. 169 del 10 de febrero del 2005 de la Notaria Única de Quimbaya Quindío y con ficha catastral número **00-00-0007-0053-000,** el cual se encuentra alinderado así: Por el Norte: lote número 13 de la manzana No. 85.; Por el Sur: con el lote 11 de la manzana No. 85; Por el Oriente: con el lote No. 15 de la manzana 85; y Por el Occidente: con anden de cesión del municipio.

CUARTO: Durante todo este tiempo mi mandante ha poseído dicho bien inmueble urbano de manera ininterrumpida y pública, de manera quieta y pacífica , sin violencia, sin clandestinidad, sin interrupción, con ánimo de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, ha realizado sobre él durante el tiempo de posesión ya manifestado han ejercido su conservación ,mantenimiento, ha mejorado su fachada, paredes, instalaciones eléctricas, pintura de puertas y ventanas , arreglo de techo, ha pintado tanto sus puertas como paredes, ha realizado instalaciones de baterías sanitarias en razón en que cuando tomo posesión del mismo no contaba con ellas ya que estas mismas por el abandono del predio habían sido hurtadas, por lo cual la señora Osorio Valencia se encargó de dignificar y poner en buen estado habitacional dicho inmueble urbano, también instalo los contadores de servicios públicos y ha pagado los recibos correspondientes a estos, realizo acuerdo de pago ante las empresas públicas de Armenia (EPA) y la EDEQ, igualmente cancelo la mano de obra para el arreglo y mantenimiento de este inmueble urbano, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros y siempre lo ha aprovechado como su vivienda, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo, en general ejerce toda clase de actos de disposición.

QUINTO: Mi mandante no ha reconocido dueño diferente a ella misma durante todo este lapso de tiempo; antes, por el contrario, se ha comportado como tal, condición de dueña, poseedora y señora reconocida por los vecinos colindantes y la comunidad del barrio urbanización de la fachada de la ciudad de Armenia Quindío, presento inicialmente proceso de pertenencia el cual tuvo conocimiento el juzgado tercero civil municipal de armenia –Quindío siendo demandado inicialmente el señor **GILDARDO DURAN CASTELLANO**, padre de los hoy demandados y además contesto a través de apoderado judicial demanda de acción reivindicatoria instaurada por los señores **CARLOS EDUARDO Y MIGUEL ÁNGEL DURAN HERRERA.** Tramitada en el juzgado noveno civil municipal ya fallada a su favor.

SEXTO: Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado bien por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, esta ha

adquirido la titulación material de la posesión. Por lo tanto se me ha conferido poder especial para iniciar la acción respectiva.

SEPTIMO: El predio a usucapir tiene en la anotación **número 8** del certificado de tradición que dicho predio es **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**, la cual fue otorgada con subsidio del FOREC acogiéndose a las sanciones previstas en los artículos 8 y 30 de la Ley 3ª de 1991, modificada por la Ley 1537 de 2012, requisitos que no fueron cumplidos por el antiguo propietario inscrito, ya que mi cliente manifiesta estar viviendo desde el 18 de junio de 2004, es decir, EL ANTERIOR PROPIETARIO señor Gildardo Duran Castellano ya fallecido y los nuevos propietarios inscritos hoy demandados, nuca cumplieron con este requisito de ley, ya que durante la vigencia 2004 a la fecha es mi cliente quien ha poseído este inmueble.

DERECHO

Invoco como disposiciones aplicables los siguientes artículos Art 82 y 375 del código General del Proceso, Art 673, 762, 778,972, 981, 2512, 2521,2522 y 2531 a 2534 del código civil colombiano.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Certificado de tradición Especial para Proceso de Pertenencia del inmueble No 280-142088
- Copia de la escritura pública número 1824 del 29 de mayo de año 2002 de la Notaria primera de Armenia-Quindío.
- Copia de la escritura pública 886 de 23 de julio de 2019, de la notaria única de Quimbaya.
- Fotografías de mejoras y renovaciones
- Recibos de servicios públicos
- Recibos de materiales para mejoras
- Certificado de avaluó catastral expedido por el IGAC
- Poder para actuar

TESTIMONIALES

Solicito comedidamente señalar fecha y hora para que comparezcan los siguientes señores, para que declaren sobre los hechos primero al séptimo de la demanda.,

ALBA ARELIS MARIN ZULUAGA persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.42.116.638, residente en la ciudad de Armenia, en la urbanización jardín de la fachada Mz 85 casa No 25, cel. 3146507431 para que declaren sobre los hechos primero al séptimo de la demanda. Manifiesto que según el testigo este no posee correo electrónico

TERESITA DE JESUS IBARRA L, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 29.700.124, residente en la ciudad de Armenia, en la urbanización jardín de la fachada Mz 86 casa No 10 cel. 322 5817808 para que declaren sobre los hechos primero al séptimo de la demanda. Manifiesto que según el testigo este no posee correo electrónico

ADRIANA PATRICIA DUQUE DIAZ. Persona mayor de edad con cedula de ciudadanía No 41´930.865 y residente en la ciudad de Armenia, barrio Villa jardín

de la fachada M 86 casa 20, Cel. 312 7326671 para que declaren sobre los hechos primero al séptimo de la demanda. Manifiesto que según el testigo este no posee correo electrónico.

BOLIVAR CHIMUNJA GUZMAN, Persona mayor de edad con cedula de ciudadanía No 16´640.514 y residente en la ciudad de Armenia en la Urbanización jardín de la fachada MZ 85 casa 6, cel. 3136368409 para que declaren sobre los hechos primero al séptimo de la demanda. Manifiesto que según el testigo este no posee correo electrónico

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al despacho de la manera más respetuosa se sirva fijar hora y fecha para que los demandados y propietarios del inmueble en mención los señores **CARLOS EDUARDO Y MIGUEL ANGEL DURAN HERRERA** concurran y absuelvan interrogatorio de parte que de manera oral hare sobre los hechos de la demanda y de su contestación.

INSPECCION JUDICIAL

Se solicita al despacho ordenar la práctica de una diligencia de inspección judicial con intervención de perito, con el objeto de identificar el inmueble a prescribir por la posesión material, la explotación económica y las mejoras levantadas sobre el mismo, la cual será significativa dentro del presente proceso de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.**

DE OFICIO

Solicito al despacho se sirva oficiar a la Oficina de Instrumentos públicos y privados e la ciudad de Armenia Q., para que ordene la inscripción de las demanda en la matricula inmobiliaria numero **280-142088.**

COMPETENCIA –CUANTIA Y PROCESO A SEGUIR

Por la cuantía que se estima en **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE** (**$ 14´531.000),** conforme a la certificación del IGAC, la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble, es usted competente para conocer del proceso.

ANEXOS

Copia de la demanda para el archivo en pdf, copia para el traslado a los demandados por correo electrónico con sus anexos en pdf

NOTIFICACIONES:

Demandante: **MANZANA 85, LOTE 12, URBANIZACION LA FACHADA SEGUNDA ETAPA,** de Armenia Quindío., de conformidad a lo dicho por mi prohijada bajo la gravedad de juramento ella manifiesta que no tiene correo electrónico, pero si celular No. 3117573114.

Demandados: ambos en el barrio la Adíela Manzana 10 No 10-14 de Armenia Quindío**,**

CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA correo electrónico durancarlos8710@gmail.com,
MIGUEL ANGEL DURAN HERRERA correo electrónico; myguelnarud24@gmail.com.

Me permito manifestar que el correo electrónico acá enunciado de los demandados, se obtuvo por que los mismo fueron aportados por ellos en demanda de Acción Reivindicatoria cursado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío con Radicación número 2019- 553 , donde mi cliente fue la demandada .

El suscrito: en la carrera 6 No. 14-02 de Quimbaya Q. Of. 6 2º Piso de Quimbaya Q., teléfono celular 3148603041, correo electrónico diegoluisvigoya@gmail.com.

Cordialmente,

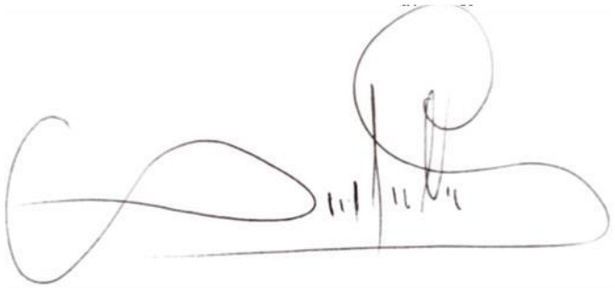

DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE C.C.
No. 18.462.941 de Quimbaya Q
T.P. No. 74525 del C.S.J. Cel.
314-8603041
diegoluisvigoya@gmail.com

Señor:
Juez Séptimo Civil Municipal
Armenia-Quindío

Asunto: poder Contestación demanda de reconvención
Proceso: verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandada: Aurora Osorio Valencia
Demandantes: Carlos Eduardo Duran Herrera y Miguel Ángel duran herrera y personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho
Radicado: 2020-0491

AURORA OSORIO VALENCIA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Armenia-Quindio, identificada con la cedula de ciudadanía No 25.013.866 de Quimbaya Q, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 18´462.941 expedida en Quimbaya Q., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 74525 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda de reconvención verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que en mi contra fue interpuesta a través de apoderada judicial por los señores **CARLOS EDUARDO DURAN HERRERA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta) identificado con la cedula de ciudadanía No 1´094.892.170 expedida en Armenia – Quindio y **MIGUEL ÁNGEL DURAN HERRERA** mayor de edad y vecino de armenia identificado con la cedula de ciudadanía No 1´094.948.957 expedida en Armenia-Quindio y personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho.

Mi poderdante queda facultado para desistir, sustituir y reasumir este poder, contestar demanda de reconvención dentro del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, transigir, interponer recursos ordinarios, incidentes, nulidades, solicitar pruebas, y realizar todos aquellos actos inherentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

AURORA OSORIO VALENCIA
C.C No 25.013.866 de Armenia

Acepto,

DIEGO LUÍS VIGOYA AGUIRRE
C.C. 18.462.941 de Quimbaya
T.P.74525 C.S.J.
Cel 314 860 30 41
diegoluisvigoya@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9377753

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: AURORA OSORIO VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25013866 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

dom1knxdrqle
16/03/2022 - 10:26:31

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes AURORA OSORIO VALENCIA .

Notaria Primera de Armenia - Quindío

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JAQUELIN URIBE SANCHEZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO

JAQUELIN URIBE SANCHEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1knxdrqle

FORMULARIO DE SOLICITUD DE SERVICIO

Nº 36322

edeq

NIT 800 052 640-8

FECHA DE RECEPCIÓN: 24 06 14 (DÍA MES AÑO)

FUNCIONARIO QUE RECIBE: Luis Maria Cruz C

CÓDIGO CUENTA: ED-0

DATOS BÁSICOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL PROPIETARIO O USUARIO: Oscar Valencia Lucas

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Via La Fachada Mza 95 # 12 — 25 013 866

VEREDA O CORREGIMIENTO:

MUNICIPIO: Armenia — TEL: 310(3)412 8626

DPTO: Quindio

DIRECCIÓN ADICIONAL: Codigo Potrado 150428 4220020

Nº FICHA CATASTRAL:

CÓDIGO: ☑ Urbano ☐ Rural

DIRECCIÓN POSTAL:

MUNICIPIO: DEPTO:

CLASE DE SERVICIO: RESIDENCIAL ☑ OFICIAL ☐ ÁREA COMÚN ☐

COMERCIAL ☐ ESPECIAL ☐

INDUSTRIAL ☐ PROVISIONAL ☐

ACTIVIDAD ECONÓMICA A REALIZAR EN EL PREDIO:

(DE USO EXCLUSIVO DE LA EMPRESA)

SERVICIO NUEVO ☑ CAMBIO DEL TIPO DE MEDIDOR ☐

B. AMPLIACIÓN DE CARGA INSTALADA ☐ MEDIDOR SOLICITADO: Monofasico

C. REDUCCIÓN DE CARGA INSTALADA ☐ DISPONIBILIDAD DE ENERGÍA ☐

D. CAMBIO DE CLASE DE SERVICIO ☐ TIPO DE CONSTRUCCIÓN

SERVICIO ACTUAL EXISTENTE

DATOS TARIFARIOS

CLASE: ☐☐ ☐☐☐☐ TARIFA: ☐☐ ESTRATO SOCIOECONÓMICO ☐☐

OBSERVACIONES:

REQUISITOS: CERTIFICADO ☑ POSESIÓN ☑ ☐ ☑ ESTRATO SOCIOECONÓMICO ☐

☐ PROTOC. SALUD ☐ ☐ ☐ DISPONIBILIDAD ☐

RECIBIDO POR: RECIBIDO O SOCIO:

ORIGINAL - USUARIO

EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A. E.S.P.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL - SAC

PAGARÉ No: 7281859

FECHA DE OTORGAMIENTO: 10 de Junio de 2016 **CODIGO DE CLIENTE: 272497**

El suscriptor y/o usuario OSORIO VALENCIA AURORA del predio ubicado en URB LA FACHADA MNZ 85 12 del municipio de ARMENIA, quien en adelante se llamará el DEUDOR, declara que por este pagaré se obliga incondicionalmente a pagar a la orden de EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A. E.S.P. en sus oficinas, la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS ($338.985) mcte., o en la moneda que se pacte. El pago lo hará el DEUDOR conforme a la(s) siguiente(s) opción(es) de crédito definida(s) así:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO	CUOTA INICIAL	SALDO A FINANCIAR	PLAZO	TASA MENSUAL	CUOTA MENSUAL
86	11,240	1,124	10,116	8	.56	1,297
87	139,340	13,934	125,406	8	.56	16,074
142	5,240	5,240	0	8	.56	0
364	226,070	22,607	203,463	8	.56	26,078
TOTALES	381,890	42,905	338,985			43,449

La cuota inicial definida será pagadera a la firma del presente documento. La(s) cuota(s) mensual(es) sucesiva(s) incluyen un capital e intereses remuneratorios, las cuales serán incorporadas a las facturaciones correspondientes, hasta completar el valor de la deuda. En caso de mora el DEUDOR pagará un interés del 0.49% mensual sobre el valor de la cuota dejada de cancelar. En el evento de que el DEUDOR no cancele una (1) cuota consecutiva se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de la obligación. En tal caso, la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. ESP podrá cobrar judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad del saldo insoluto, más los intereses y gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado. El DEUDOR acepta todas las estipulaciones contenidas en el Pagaré y las que en el mismo se incluyan de conformidad con lo estipulado en el Artículo 622 del Código del Comercio.

Para constancia se firma en _____ a los 10 días del mes de Junio del 2016.

DEUDOR
Nombre: OSORIO VALENCIA AURORA
Nit / CC: 25013866
Dirección: URB LA FACHADA MNZ 85 12 - LA FACHADA - ARMENIA

Aurora Osorio V
FIRMA

Grupo epm

EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

NIT. 800.052.640-9 Carrera 13 No. 14 - 17 Armenia (Q)

27249705

FACTURA DE VENTA No.: 27984131

PERIODO FACTURADO: 23/AGO/2016 - 23/SEP/2016

NOMBRE: OSORIO VALENCIA AURORA

REG.C.: 25013866

DIRECCIÓN PREDIO: URB LA FACHADA MNZ 85 12

MUNICIPIO: ARMENIA

DIRECCIÓN ENTREGA

MUNICIPIO:

No. MEDIDOR: 1132723 MARCA: MTX TIPO: A1 NIVEL: 1 CAR: 244.5

SERVICIO: Residencial RUTA: 4711123047035 TARIFA: 102-RESIDENCIA

ESTRATO: 2 Bajo CICLO: 47 CIRCUITO: 111-22- CIUDAD DORADA

FECHA EXPEDICIÓN FACTURA: 03/OCT/2016 FACTURAS VENCIDAS: 0 FACTOR: 1

OPERADOR DE RED: EDEQ S.A. E.S.P. / DIRECCIÓN CRA 13 No. 14 - 17 ARMENIA (Q) / TELEFONO: 7413100

FECHA DE VENCIMIENTO		14/OCT/2016
TOTAL ENERGÍA	$	66950
SERVICIOS PORTAFOLIO	$	0
ALUMBRADO PÚBLICO	$	5240
VALOR SERVICIO ASEO	$	0
TOTAL A PAGAR	$	72,190
SUSPENSIÓN A PARTIR DE		15/OCT/2016

CONCEPTO DE COBRO	SALDO ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR		CONSUMO	TARIFA	VALOR TOTAL
CONSUMO ACTIVA	0	769.0	675.0		94	504.37	47.410
SUBSI. TRANSF NACION	0				94		-23,710
ALUMBRADO PUB. MPIO	0						5.240

OTROS CONCEPTOS FINANCIACIÓN Y SALDOS

INTERESES FINANCION	0	1.160	0
FINANCIACION OTROS S	0	1.260	5.114
CUOTA CONSUMO	0	15.630	63,401
FINANC.RECUP.CASTIGO	0	25,360	102,867
COMPENSACION	0	-210	0
INTER.FINAN.OTROS SE	0	40	0
IVA INTER.FINAN.OTRO	0	10	0

INDICADORES DE CALIDAD

COSTO DE RACIONAMIENTO (CRS)	1191.53
VR A COMPENSAR ($)	206.11
DURACIÓN TOTAL INTERRUP. (DT)	4.35
CÓDIGO TRANSFORMADOR	ARUO0894
GRUPO CALIDAD	1 - 102

COMPONENTE DEL COSTO UNITARIO

COMPRA ENERGÍA	160.84
TRANSMISIÓN	28.94
DISTRIBUCIÓN	176.86
RESTRICCIONES	19.52
PÉRDIDAS	38.44
COMERCIALIZACIÓN	56.05
COSTO UNITARIO	504.37

HISTÓRICO DE CONSUMO

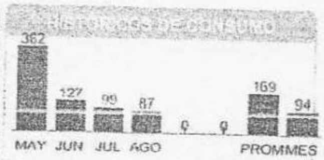

ULTIMO PAGO: 08/SEP/2016

VALOR PAGADO: $ 70,200

SUBSIDIO / CONTRIBUCIÓN: 50.00

TASA POR MORA: : 0.49

GERENTE GENERAL

INFORMACIÓN DE INTERÉS

¡Corre y apoya los programas sociales de Quindicáncer!
Participa en el ¼ de Maratón de la Salud y la Buena Energia el domingo 23 de octubre.
¡Inscribete! www.maratonedeq.com

MÁS INFORMACIÓN AL RESPALDO

Línea gratuita de Servicio al Cliente
018000 910 115 - 7454300
www.edeq.com.co

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO

Sujeto Activo: ARMENIA No. Factura: 27984131 Fecha De Vencimiento: 14/OCT/2016

Sujeto Pasivo: OSORIO VALENCIA AURORA NIU: 272497 Clase de Uso: 29

Oficina de atención al ciudadano: CRA 16 CLL 17 ESQUINA CAM Acuerdo: 008-07-2003 017-2012

VALOR IMPUESTO	$	5240
SALDO ANTERIOR	$	0
TOTAL A PAGAR	$	5240

edeq | Grupo epm

EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

NIT. 800.052.640-9 Carrera 13 No. 14 - 17 Armenia (Q)

FACTURA DE VENTA No. 30757998

272497

PERIODO FACTURADO DESDE: 25/OCT/2017 HASTA: 23/NOV/2017

NOMBRE	OSORIO VALENCIA AURORA
DIRECCIÓN PREDIO	URB LA FACHADA MNZ 85 12
DIRECCION ENTREGA	
No. MEDIDOR	1132723
SERVICIO	Residencial
ESTRATO	2 Bajo
FECHA EXPEDICION FACTURA	30/NOV/2017
MARCA	MTX
RUTA	4711123067780
CICLO	47
MATRÍCULA	25013866
MUNICIPIO	ARMENIA
MUNICIPIO	
TIPO	A1
NIVEL	1
C.U.	92.6667
TARIFA	102-RESIDENCIA
CIRCUITO	111-22- CIUDAD DORADA
FACTURAS VENCIDAS	0
FACTOR	1

FECHA DE VENCIMIENTO		15/DIC/2017
TOTAL ENERGÍA	$	30100
SERVICIOS PORTAFOLIO	$	0
ALUMBRADO PUBLICO	$	5550
VALOR SERVICIO ASEO	$	0
TOTAL A PAGAR	$	35,650
SUSPENSIÓN A PARTIR DE		16/DIC/2017

OPERADOR DE RED: EDEQ S.A. E.S.P / DIRECCIÓN CRA 13 No. 14 - 17 ARMENIA (Q) / TELEFONO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR		CONSUMO	TARIFA	VALOR TOTAL
CONSUMO ACTIVA	0	2194.0	2085.0		109	490.93	53,510
SUBSI. TRANSF NACION	0				109		-23,470
ALUMBRADO PUB. MPIO	0						5,550

OTROS CONCEPTOS, FINANCIACIONES Y SALDOS

INTERESES MES	0	60	0

800.052.640-9 EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO
Caja 539 CAJA EDEQ 33 (ARMENIA - Principal)
Cajero 808 ANGELICA MARIA RINCON TABORDA
Fecha 03/01/2018 Hora 03:08:38 p.m.
No. 272497
Valor = 35,650
Valor Total Pago = 50,000
2752539749

INDICADORES DE CALIDAD

COSTO DE RACIONAMIENTO (CRO)	1218.02
VECES COMPENSADAS	
DURACION TOTAL INTERRUP. (DIU)	.33
CODIGO TRANSFORMADOR	ARUQ0894
	1 - 102

COMPONENTES DEL COSTO

COMPRA ENERGIA	173.24
TRANSMISION	30.06
DISTRIBUCION	175.99
RESTRICCIONES	21.60
PERDIDAS	32.22
COMERCIALIZACION	58.83
COSTO UNITARIO	490.93

HISTORICOS DE CONSUMO

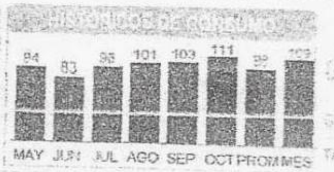

ÚLTIMO PAGO	28/NOV/2017	$ 36,160
SUBSIDIO / CONTRIBUCIÓN	43.96	
TASA POR MORA	: 0.49	

GERENTE GENERAL

INFORMACION DE INTERES

¡Tú también contribuyes a la movilidad sostenible! Con Tarjeta EDEQ puedes adquirir motos eléctricas y bicicletas electro asistidas. Conoce más en www.edeq.com.co

MAS INFORMACION AL RESPALDO

Línea gratuita de Servicio al Cliente
018000 910 115 - 7464300
www.edeq.com.co

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PUBLICO

Sujeto Activo:	ARMENIA	No. Factura:	30757998	Fecha De Vencimiento:	15/DIC/2017
Sujeto Pasivo:	OSORIO VALENCIA AURORA	NIU:	272497		29
Oficina de atención al ciudadano:	CRA 16 CLL 17 ESQUINA CAM	Acuerdo:	008-07-2003 017-2012		

VALOR MES	$	5550
	$	0
TOTAL ALUMBRADO PUBLICO	$	5550

Grupo epm

EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

FACTURA DE VENTA No. 30959177

NOMBRE: OSORIO VALENCIA AURORA

DIRECCION PREDIO: URB LA FACHADA MNZ 85 12

DIRECCION ENTREGA:

No. MEDIDOR: 1132723

SERVICIO: Residencial

ESTRATO: 2 Bajo

FECHA EXPEDICION FACTURA: 02/ENE/2018

MARCA: MTX

RUTA: 4711123067780

CICLO: 47

PERIODO FACTURADO: DESDE 24/NOV/2017 HASTA 23/DIC/2017

NIU/C.C.: 25013866

MUNICIPIO: ARMENIA

TIPO: A1 NIVEL: 1 CM: 104

TARIFA: 102-RESIDENCIA

CIRCUITO: 111-22- CIUDAD DORADA

FACTURAS VENCIDAS: 1 FACTOR: 1

OPERADOR DE RED: EDEQ S.A. E.S.P. - DIRECCION CRA 13 No. 14 - 17 ARMENIA (Q) / TELEFONO: 7413100

CÓDIGO NIU: 272497

FECHA DE VENCIMIENTO	16/ENE/2018
TOTAL ENERGIA	$ 60290
SERVICIOS PORTAFOLIO	$ 0
ALUMBRADO PUBLICO	$ 11100
VALOR SERVICIO ASEO	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 71,390
SUSPENSION A PARTIR DE	17/ENE/2018

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	LECTURA ACT.	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO	TARIFA	VALOR TOTAL
CONSUMO ACTIVA	30,040	2303.0	2194.0	109	493.87	53,630
SUBSI. TRANSF NACION	0			109		23,700
ALUMBRADO PUB. MPIO	5.550					5.550

OTROS CONCEPTOS FINANCIACIONES Y CARGOS

INTERESES MES	60	150	0

INDICADORES DE CALIDAD

... DE RACIONAMIENTO (URG)	1242.74
... (D)	
... TOTAL INTERRUPCIÓN (DTT)	2.49
...O TRANSFORMADOR	ARUQ0894
...	1 - 102

COMPONENTE DEL COSTO kWh

COMPRA ENERGIA	174.38
TRANSMISION	29.44
DISTRIBUCION	176.05
RESTRICCIONES	20.95
PERDIDAS	36.67
COMERCIALIZACION	56.41
COSTO UNITARIO	493.87

HISTORICOS DE CONSUMO

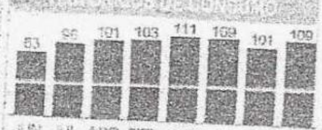

ÚLTIMO PAGO	DÍA MES AÑO	VALOR PAGADO
	28/NOV/2017	$ 36,160

SUBSIDIO / CONTRIBUCION: 44.19 %

TASA POR MORA: 0.49 %

GERENTE GENERAL

...ION DE INTERÉS
...isfruta en familia Quindio senderos de navidad
...uestro alumbrado navideño para Quindio

Línea gratuita de Servicio al Cliente
018000 910 115 - 7464300
www.edeq.com.co

MAS INFORMACIÓN AL RESPALDO

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PUBLICO

Municipio Activo: ARMENIA

No. Factura: 30959177

Fecha De Vencimiento: 16/ENE/2018

Nombre Usuario: OSORIO VALENCIA AURORA

NIU: 272497

Cláusula C.C.U.: 28

Dirección de atención al ciudadano: CRA 16 CLL 17 ESQUINA CAM

Acuerdo: 008-07-2003 017-2012

VALOR MES	$ 5550
SALDO ANTERIOR	$ 5550
TOTAL ALUMBRADO PUBLICO	$ 11100

edeq | Grupo epm

VALOR A PAGAR: $71,390

CICLO: 47

FACTURA DE VENTA No. 30959177

CODIGO NIU: 272497

VENCIMIENTO: 16/ENE/2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
NIT. 890.000.439-9

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Financiaciones

Documento controlado
Código: C-R-015
Versión: 02
Fecha de Emisión: 08-12-09
Página 1 de 1

Fecha de contrato May. 12, 2015 11:34:30 AM
Numero de credito

Cuenta contrato numero:
Producto 7 ASEO
Cupón No. 24307503

El contrato se realiza entre el usuario: GILDARDO DURAN CASTELLANOS
Con el codigo de matricula: 102543
Identificado con la cedula de ciudadania: 102543-800
y la empresa : EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P (EPA)
con NIT No. : 8900001399
El contrato se realiza por concepto de: TOTAL FACTURA
El abono actual a pagar es de: 25,000.00
El porcentaje de interes es de : 0
El valor financiado es: 132,824.00

El usuario mencionado se compromete a pagar a la empresa 48 cuotas periodicas como se describe a continuacion

Cuota	Valor	Cuota	Valor	Cuota	Valor	Cuota	Valor	Cuota	Valor	Cuota	Valor	Cuota	Valor
1	2,767.00	16	2,767.00	31	2,767.00	46	2,767.00						
2	2,767.00	17	2,767.00	32	2,767.00	47	2,767.00						
3	2,767.00	18	2,767.00	33	2,767.00	48	2,767.00						
4	2,767.00	19	2,767.00	34	2,767.00								
5	2,767.00	20	2,767.00	35	2,767.00								
6	2,767.00	21	2,767.00	36	2,767.00								
7	2,767.00	22	2,767.00	37	2,767.00								
8	2,767.00	23	2,767.00	38	2,767.00								
9	2,767.00	24	2,767.00	39	2,767.00								
10	2,767.00	25	2,767.00	40	2,767.00								
11	2,767.00	26	2,767.00	41	2,767.00								
12	2,767.00	27	2,767.00	42	2,767.00								
13	2,767.00	28	2,767.00	43	2,767.00								
14	2,767.00	29	2,767.00	44	2,767.00								
15	2,767.00	30	2,767.00	45	2,767.00								

Las cuotas se cobraran a partir de la proxima factura.

Aurora Osorio V
Firma del usuario huella indice derecho

Luz Elena Rua Bedoya
Firma de autorizacion

Nombre del solicitante: Aurora Osorio V
Cedula de ciudadania 25013866
Telefono: 3218758634
Direccion: Jardines la Fachada M85 #12

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas y/o la mora en el pago de una sola de las cuotas pactadas, facultará a la Empresa para dejar sin efecto la financiación.
En consecuencia, el sistema automáticamente caragará todos los valores financiados y se procederá a la suspensión del servicio, el cual genera un cobro por $54.005 y la empresa podrá dar por terminado el contrato tal y como se establece en el contrato de Condiciones Uniformes en su Cláusula Vigésima Primera: Corte del servicio o Terminación del Contrato.
En caso de presentarse dicha situación el usuario deberá presentarse nuevamente para solicitar la matricula y establecer nuevamente el Contrato de Condiciones uniforme.

(415)7707233564639(8020)000024307503(3900)0000025000(96)20150512

Cupón No. 24307503
Matricula No. 102543 GILDARDO DURAN CASTELLANOS

Total Pago Anticipo: 25,000.00

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios S.S. Código Único de Registro: 1-53001000-2

Contadores y Medidores

52

James Oviedo Orozco - Nit. 7.532.930-3 E-mail: contadoresymedidores@hotmail.com
Calle 21 Nº 19-58 Tels. 744 05 87
Cel. 300 - 609 94 87 - 314 861 05 26 - Armenia Q.

FACTURA DE VENTA
Nº 94912
IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD I.C.A. 203
(0.5% SOBRE EL 50%)

DIA	MES	AÑO
4	03	16

Medidores para agua y energía de las mejores marcas - Cajas para medidor de energía y agua- Equipos e Instrumentos de medida en baja y alta tensión

ISKRA - HOLLEY - CHINT - ITRON - ACUAFORMS - GENESIS I - II

Señor(a): Herlen Montes
Dirección:
Nit. 7547902

Cant.	ARTICULO	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
1	Medidor electrónico marca metrex monofasico 120v 10-60 A 1132723 $	40000	40000
1	Caja monofasico anti fraude isaminci $	22000	22000

NOTA: Las mercancías anteriormente relacionadas, declara haberlas recibido satisfactoriamente de manos del señor James Oviedo O.
* Nuestros productos tienen un año de garantía a partir de la fecha de compra en condiciones normales de uso. Para validez de la garantía presentar factura original
* Presentar la factura original para cambios de mercancía
* Solo se aceptan cambios en el mismo mes de la compra

SUBTOTAL	53448
I.V.A.	8552
TOTAL	62000

VENDEDOR:
C.C.

RECIBI CONFORME
C.C.

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a un título valor negociable Art. 3 de la ley 1231 de 2008

Res. DIAN No. 10000053446 - FECHA: 20-4/12/12- NUM. AUTO. DEL 90001 AL 100000

AURA RODRIGUEZ - NIT. 41.893.608-8 - CEL. 311 331 79 70

49

REMISIÓN

CUENTA DE COBRO — PEDIDO — COTIZACIÓN

FECHA: 09 02 17

CLIENTE: Aurora Osorio

DIRECCIÓN

CIUDAD — TEL.

CONDICIONES DE PAGO

CANT.	DETALLE	VALOR TOTAL
2	Zinc de 3,05	29.000

Cancelados

METALES SIDERÚRGICOS
Calle 17 No. 10-73 - Armenia
315 554 40 89

RECIBÍ

TOTAL $

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

DÍA	MES	AÑO
26	11	016

CLIENTE: — TEL.:

DIRECCIÓN:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1	Sanitario	100000	100.000
1	lavamanos	40.000	40.000
1	llave de lavamanos	10.000	10.000
1	lavaplatos	80.000	80.000
	accesorios, lavamanos lavaplatos	30.000	30.000
1	chapa de puerta	40.000	40.000
1	llave de Baño	55.000	55.000

RECIBÍ

TOTAL $ 345.000

57

HERRAMIENTAS SANDRA

Emilia Álvarez NIT 34.411.711-1 Régimen Simplificado

Cra. 20 # 16 - 40 Cel. 314 846 67 89 Armenia Q.

D	M	A
4	3	16

FACTURA DE VENTA Nº 0946

Nombre: Carlos Montes

Dirección:

Tel: C.C. / Nit. 7547902

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
20	metros consentrico		140.000
		TOTAL $	140.000

Firma Vendedor

Firma Comprador

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A UN TÍTULO VALOR SEGÚN ART. 3 LEY 1231 DE 2008

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

DÍA	MES	AÑO
04	03	016.

LUGAR:

DIRECCIÓN:

TEL:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1	varilla enchoquetada		15000
		TOTAL $	15000

FERRETERÍA JJA
NIT. 41.923.953-4
Calle 17 No. 20-16 Cel. 312 595 71 13
CANCELADO

EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

NIT: 800.052.640-9 Carrera 13 No. 14 -17 Armenia (Q)

Somos autorretedores de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias según RES. DIAN - 0547 de Ene/25/02 - Grandes Contribuyentes RES. DIAN 012635 de Dic 14/2018

COMPROBANTE PAGO PARCIAL 8724615

Fecha de emisión: 08/09/2020

DATOS DEL CLIENTE

Número de Usuario: 272497-9
Nombre OSORIO VALENCIA AURORA
Dirección: URB LA FACHADA MNZ 85 12
Barrio: LA FACHADA
Teléfono:

DIRECCIÓN REPARTO ESPECIAL

Ruta de lectura: 51 - 11122995930

Código Cargo	Descripción del Concepto	Valor Cargo
	Saldo Actual	$52,430
	Valor Abono	$38,350
	Saldo Pendiente	$14,080
	TOTAL A PAGAR	**$ 38,350**

Fecha Vencimiento: 08/09/2020

Devuelta: $ 12,130 TOTAL: $ 38,350
Fecha: 8/09/2020 11:00:48 a.m.
Cajo: 023 Sede: CENTRAL ARMENIA
Cajero: ANGELICA MARIA RINCON TABORDA
Referencia de pago: 0027249?
Valor recibido efectivo: $ 30,300
Valor factura: $ 38,350

Ningún funcionario de EDEQ S.A. ESP, está autorizado para realizar cobros o recibir dinero por concepto alguno. Esta factura se asemeja para todos los efectos

Estimado cliente: Exprese sus inconformidades con relación al valor facturado a nuestros revisores fiscales KPMG S.A.S al apartado aéreo No. 1212 de

Linea Ética EDEQ: Denuncie conductas ilegales o antiéticas al email: contactotransparente@epm.com.co. EDEQ velará por la reserva de la información del denunciante.

Jorge I. Grisales S.
GERENTE GENERAL
JORGE IVÁN GRISALES SALAZAR

edeq Grupo epm

EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

NIT: 800.052.640-9 Carrera 13 No. 14 -17 Armenia (Q)

Somos autoretenedores de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias según RES. DIAN - 0547 de Ene/25/02 - Grandes Contribuyentes RES. DIAN 012635 de Dic 14/2018

Para pagos y consultas, tu NIU o Código de Cuenta es: **272497**

FACTURA DE VENTA No: 37491702 **PERIODO FACTURADO: DESDE:** 26/JUN/2020 **HASTA:** 25/JUL/2020

NOMBRE: OSORIO VALENCIA AURORA **NIT/C.C.:** 25013866

DIRECCIÓN PREDIO: URB LA FACHADA MNZ 85 12 **MUNICIPIO:** ARMENIA

DIRECCIÓN ENTREGA: **MUNICIPIO:**

No. Medidor: 1132723 **Marca:** MTX **Tipo:** A1 **Nivel:** 1 **CM:**

Servicio: Residencial **Ruta:** 5111122995930 **Tarifa:** 102-RESIDENCIA

Estrato: 2 Bajo **Ciclo:** 51 **Circuito:** 111-22- CIUDAD DORADA

Fecha de Expedición Factura: 29/JUL/2020 **Grupo CU:** 102 **Facturas Vencidas:** 0 **Factor:** 1

FECHA DE VENCIMIENTO:	24/AGO/2020
TOTAL ENERGÍA:	$ 19580
SERVICIOS PORTAFOLIO:	$ 14080
ALUMBRADO PÚBLICO:	$ 12360
VALOR SERVICIO ASEO:	$ 0
TOTAL A PAGAR:	$ 46,020
SUSPENSIÓN A PARTIR DE:	

El no pago oportuno de la presente factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes, lo que da lugar a la suspensión del servicio. Evite costos adicionales por una eventual suspensión y reconexión del servicio. Contra la decisión de suspensión proceden los recursos de reposición ante EDEQ S.A ESP y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

CONCEPTO DE COBRO	SALDO ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	OBS LECT	CONSUMO FACTURADO kWh	TARIFA $/kWh	VALOR TOTAL $
CONSUMO ACTIVA	0	4511.0	4446.0		65	586.37	38,110
SUBSI. TRANSF NACION	0				65		-18,530

SALDO ACUMULADO DE ENERGIA $ 19,050

OTROS CONCEPTOS, FINANCIACIÓN Y SALDOS

DETALLE	Valor Anterior	Valor Mes	Saldos
CUOTA CONSUMO	0	0	6,490
ALUMBRADO PUB. MPIO	6,180	6,180	0
SBS SEGUROS COLOMBIA	0	14,080	0

CALIDAD INDIVIDUAL CREG 015-2018

Código Transf:	ARUQ0894	V/R a compensar $	0	FIU:	2
DIUG:	13.2	Dt:	222.3234	VC:	0
DIU:	.93	Grupo de Calidad:	12	CEC:	0
HC:	0	FIUG:	13	%:	.1

COMPONENTE DEL COSTO $/kWh

Compra Energía	237.31
Transmisión	43.10
Distribución	206.40
Restricciones	4.30
Pérdidas	49.03
Comercialización	74.31
Costo Unitario	586.37

CALIDAD INDIVIDUAL CREG 015-2018 RETROACTIVO

Código Transf:		V/R a compensar $		FIU:	
DIUG:		Dt:		VC:	
DIU:		Grupo de Calidad:		CEC:	
HC:		FIUG:		%:	

HISTÓRICOS DE CONSUMO

SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN: 48.61%

TASA POR MORA: 0.00%

VALOR PAGADO $ 17,070

Jorge I. Grisales S

GERENTE GENERAL (e)
JORGE IVÁN GRISALES SALAZAR

ÚLTIMO PAGO DÍA MES AÑO 09/JUN/2020

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Sujeto Activo: ARMENIA **No. Factura:** 37491702 **Fecha De Vencimiento** 24/AGO/2020

Sujeto Pasivo: OSORIO VALENCIA AURORA **NIU:** 272497 **Cláusula C.C.U.:** 29

Oficina de atención al ciudadano: CRA 16 CLL 17 ESQUINA CAM **Acuerdo:** 008-07-2003 017-2012

VALOR MES	$ 6180
SALDO ANTERIOR	$ 6180
TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO	$ 12360